



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 443

Fecha: 19 MAYO 2022

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 115 - 2022-GRC-GA

Callao, 19 MAYO 2022

VISTOS:

El Informe N°132-2022-GRC/GRI-OCV-BFASC del 03 de mayo de 2022, de la Inspectora de Obra; el Informe N°012-2022-GRC/GRI-OCV-JCGQ del 06 de mayo de 2022 del Coordinador de Obra; el Informe N°149-2022-GRC/GRI-OCV-BFASC del 17 de mayo de 2022, de la Inspectora de Obra; el Informe N°036-2022-GRC/GRI-OCV-FARP del 17 de mayo de 2022 del Coordinador de Obra; el Informe N°1729-2022-GRC/GRI-OCV del 17 de mayo de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N°1847-2022-GRC/GRI del 18 de mayo de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

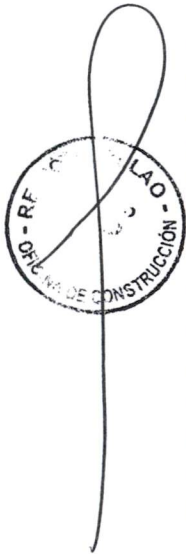
Que, con fecha 08 de noviembre del 2021, se suscribió el Contrato N°042-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE JUAN PABLO II, UBICADO ENTRE LA AV. SANTA ROSA Y AV. JOSÉ GALVEZ, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA DE CALLAO, DEPARTAMENTO DE CALLAO - CUI N°2485752"*; por el monto de S/ 1'407,148.99 (Un Millón Cuatrocientos Siete Mil Ciento Cuarenta y Ocho con 99/100 Soles) por el plazo de 90 días calendario;

Que, mediante Carta N°045-2022-TRCE/GRI ingresada con Hoja de Ruta SGR-009200 el 21 de abril de 2022, el representante común del **CONSORCIO PARQUE JUAN PABLO II**, solicita la Ampliación de Plazo N°01 por el término de sesenta y tres (63) días calendario, invocando entre otros, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sustentando su informe señalando entre otros que, "(...) el plazo de ejecución contractual entró en vigencia a partir del 24/11/2021, (posterior al cumplimiento de las condiciones para inicio de ejecución de la obra, conforme a la Ley y reglamento de Contrataciones con el Estado), el tiempo de la ejecución de la Obra programada es de 90 días calendario, debiendo culminar el 21/04/2022 de conformidad al plazo ofertado. Sin embargo, existió una suspensión del plazo de ejecución por 60 días calendario a causa de conflictos con pobladores que manifestaban pertenecer al gremio de construcción civil, motivo por el cual se presentaron las denuncias policiales correspondientes (...); concluyendo que, (...) la procedencia de una Ampliación de Plazo se sustenta en la afectación de la Ruta Crítica por causa no imputables al contratista. Por tanto, la Entidad deberá aprobar la solicitud de ampliación de plazo del contratista por un periodo equivalente al número de días en se afectó la Ruta Crítica, solicitando una Ampliación de Plazo N°01 de 63 días (...); y, demás fundamentos, adjuntando la documentación que consideró pertinente;

Que, mediante Informe N°132-2022-GRC-GRI-OCV-BFASC del 03 de mayo de 2022, la inspectora de obra remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el análisis realizado a la solicitud del Contratista **CONSORCIO PARQUE JUAN PABLO II**, concluyendo entre otros que:

"(...) en base a lo solicitado, sustentado y cuantificado por el contratista, la suscrita informa que el contratista **CONSORCIO PARQUE JUAN PABLO II**, **NO HA CUMPLIDO EN TODO SUS EXTREMOS**: con el procedimiento normativo para el caso de ampliaciones de plazo de obra, dispuesto en el Art. 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en esa línea **opina declarar IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N°01 solicitada** (...)"

Que, mediante Informe N°012-2022-GRC/GRI-OCV-JCGQ del 06 de mayo de 2022, el Coordinador de Obra Arq. Julio César Gutiérrez Quintana; remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el



CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

19-MAYO 2022



análisis realizado a la solicitud del Contratista **CONSORCIO PARQUE JUAN PABLO II**, concluye entre otros que:

"(...) en base a lo solicitado, sustentado y cuantificado por el contratista, el suscrito, en mi rol de COORDINADOR DE OBRA del proyecto del asunto, informa que el contratista **CONSORCIO PARQUE JUAN PABLO II**, **NO HA CUMPLIDO EN TODO SUS EXTREMOS**, con el procedimiento normativo para el caso de ampliaciones de plazo de obra, dispuesto en el Art. 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en esa línea **OPINO DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N°01 SOLICITADA POR EL CONSORCIO PARQUE JUAN PABLO II** (...)"

Que, mediante Informe N°051-2022-GRC/GRI-OCV/RCHM del 12 de mayo de 2022, la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad; emite el sustento legal, señalando entre otros que, "(...) siendo el sustento de la improcedencia propuesto por la suscrita no guarda relación con los fundamentos de la Coordinación e Inspección de la Obra, se recomienda se devuelvan los actuados al Coordinador de la Obra, para que ponga en conocimiento de la inspectora el presente Informe para su validación correspondiente (...)"

Que, mediante Informe N°149-2022-GRC/GRI-OCV-BFASC del 17 de mayo de 2022, la Inspectora de Obra, señala entre otros que, se ratifica en su opinión de Declarar IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N°01 SOLICITADA; asimismo, mediante el Informe N°036-2022-GRC/GRI-OCV-FARP del 17 de mayo de 2022 el Coordinador de Obra indica entre otros que, suscribe y valida, el análisis legal efectuado por el Asesor Legal e Inspectora de Obra, recomendando DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N°01, conclusiones remitidas a la Oficina de Construcción y Vialidad;

Que, mediante Memorándum N°1847-2022-GRC/GRI del 18 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención el Informe N°1729-2022-GRC/GRI/OCV del 17 de mayo de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; comunica la improcedencia de Ampliación de Plazo N°01; trasladando a la Gerencia de Administración la documentación relacionada a la solicitud de ampliación presentada por el Contratista **CONSORCIO PARQUE JUAN PABLO II**, basado en el análisis efectuado por la Inspectora de Obra, el Coordinador de Obra y la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad;

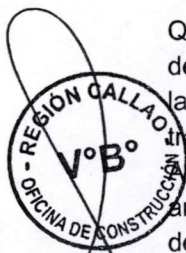
Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la





culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.

“198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguirse para la presentación por parte del Contratista, así como para la evaluación técnica por parte de la Inspectoría de Obra, cuyo pronunciamiento es avalado por el Coordinador de Obra, la Oficina de Construcción y Vialidad y por la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes de acuerdo a las razones técnicas detalladas en los informe precedentes, consideran IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N°01, por un plazo de sesenta y tres (63) días calendario solicitado por el Contratista **CONSORCIO PARQUE JUAN PABLO II**;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°111 del 26 de mayo de 2020; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N°01, por el plazo de sesenta y tres (63) días calendario, solicitado por el contratista **CONSORCIO PARQUE JUAN PABLO II**, respecto del Contrato N°042-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la Ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL PARQUE JUAN PABLO II, UBICADO ENTRE LA AV. SANTA ROSA Y AV. JOSÉ GALVEZ, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA DE CALLAO, DEPARTAMENTO DE CALLAO - CUI N°2485752”**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°132-2022-GRC/GRI-OCV-BFASC e Informe N°149-2022-GRC/GRI-OCV-BFASC de la Inspectoría de Obra; el Informe N°012-2022-GRC/GRI-OCV-JZGQ e Informe N°036-2022-GRC/GRI-OCV-FARP del Coordinador de Obra; el Informe N°1729-2022-GRC/GRI-OCV, de la Oficina de Construcción y Vialidad, y el Memorándum N°1847-2022-GRC/GRI, de la Gerencia Regional de Infraestructura, dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el expediente original a la Oficina de Logística y copia certificada de la Resolución al contratista **CONSORCIO PARQUE JUAN PABLO II**, a la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CPC. JOSE ANTONIO SALDAÑA MURRUGARRA
 GERENTE DE ADMINISTRACION

